



Ello Representaciones Memoriales Pedim. to  
guierim. to con entim. to Allanam. to p. dan e. scario.  
ner Pisiones Solitarias Embaços q. des Embaço  
go de Siener Ventar trames y Remates toren  
Suposicion y ampars y empueda de r. de r. m.  
hagan la comp. de r. g. E. in. tr. um. to. y. Amas con  
durante Paner y Saquer M. P. d. in. ion. d. Obu  
Cartas Remun. yomo Cualesquiera despacho q.  
asud. to combenga, y finad. to. hagan y praac  
tiquen tode lo r. mas Pedim. to. Requirimientos  
Autos Actos Agencias y diligencias Judiciales  
y extra Judiciales Conducentes p. ser el poder  
q. para todo Cualquiera con o parte fueren  
necario exenismo de y Confiese sin ninguna  
limita. to. de y ritado Agenciey Procurador. to. con  
toda Inidencias y dependencias anecidades y  
conocidades libre franca y Pral Admin. to. a. to.  
Obligat. y Relevarion en d. to. de r. erario. y asi.  
lo d. to. de r. to. y f. imo a quien do r. to. con r. to.  
Siendo to. g. D. n. Juan de Alang, Pio Andrey  
Zinilo Pierto y D. n. Juan Anton. Suarez  
Alfiqueroa Presidentes en esta Villa =

Pedro de Alang  
Mexico

Ante mi y p. p. en los  
Registros de Frase. cabbo y  
Hologram. N. de cre. Num.  
y Ayuntamiento =

(8.) Pedro Alang  
Alfiqueroa de Villal





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
FOR NOVEMBER 1904



105  
104  
me  
inud  
ra  
de lu  
Puis  
saden  
es.  
enger  
is  
avis  
mes.  
la  
sareca  
ma  
le  
amonia  
ger





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.**



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por un que en el día de hoy en la Villa de Villagorriada  
 noxiens, a favor de Juan de los Rios, de mil seiscientos  
 noxiens subiso: noxiens y dos. Anunció el Sr. de S. M. publico y topor-  
 parecio presente fernando noxiens de la Cruz y de  
 a quien hoy se le conuoca y despo: fue conuoca el Organico  
 de oficio el Sr. D. R. Justicia de la Real Audiencia Criminal  
 sobre el punto que del mencionado suponen ha  
 sido aprehendido en la noche del día Treinta de  
 noviembre mes de Diciembre en las Casas de Juan Pina  
 conuoca en esta causa se ha mandado que comparezcan  
 a saber el Sr. D. R. Conquistador de la Real Audiencia  
 Diligencias de ser conuocados el Sr. D. R. y para q. tenga  
 efecto comparezcan, que cada uno de los dichos se le han cumplido  
 en la Villa de Villagorriada, a saber el Sr. D. R. y necesario  
 mas puede y debe dale a Juan de los Rios conuoca.  
 En este p. que ante el Sr. D. R. y de Villagorriada se  
 muestra persona de quien se dio. pueda parecer, y parezca  
 en el tribunal del Sr. D. R. de Villagorriada conuoca  
 a saber el Sr. D. R. que se sigue esta causa y en ella se  
 dependa. y para ella presente testimonio  
 informas. noxiens y otros papeles q. conbenir

que me he prohibiome sobre qnca. y otros Despachos, y pago de Inimien. Reueren. y notifiqnen  
acuerden. fueren. Quisieros. tache. y Contradiga. lo es  
Contrario. Reuer. Tuches. Seorados. y otros. Minis  
nos. probando. y Torando. las causas. de sus reueren.  
y apurandose. de ellas. quando se conuenga. Oiga  
Anuas. y rememior. Interlocutor. y definitos. que  
en su favor le dieren. y de las Concurrias. apel. y  
suplique. siguiendo. las Apellaciones. en todas. instancias  
y tribunales. que deuo. Tener. m. practica. En defensa  
del. Rey. tocar. las. dilig. referencias. en. Juicio. y  
como. Extrajudiciales. sus. que. por. falta. de. ellas. y de  
alguna. clausula. que. se. requirien. y aqui. no. se  
cepan. no. debe. de. obrar. los. Jueces. que. pudiesen. a  
practicar. las. dhas. de. America. relacion. por. en. tal  
caso. las. traspas. inuencas. por. lo. referido. cada  
Casa. y. Jueces. de. cada. uno. de. los. dhas. relacion. ad  
su. Jefe. con. todas. las. dependencias. y. dependencias. a. re  
sultadas. y. con. el. comercio. con. libre. de. franco. y  
gran. don. clausula. de. Sobranzacion. de. quexion. y  
releuacion. Conforme. Reocan. los. Sobranzacion. y  
nombran. Juan. de. Nuevo. pues. de. los. dhas. releuacion.  
Regun. Das. de. la. forma. y. seguridad. segun.  
en. virtud. de. sus. Poder. facere. obra. de.

obligo el oyo de hipox y tien. cuando  
per hauer, dio pader las curaciones el S.M. con  
perennes p. a el apuerno con Rnumacion el todo el  
las diez faena. y Dios el Sufabio y la Trab. en  
forma. En Cuis testim. asi lo Diego y Juan  
Siendo testigos Juan Perez, Juan Sanchez, Carron, y  
Alonso Pardo Res. el Maestre

Fernando moreno

Amen  
Tu Co. Calvo y  
D. de Higuera  
y P.







numeracion pecunia. Carga y pueba de su pago  
dicho tiempo y finiquito conforma. Declara que el fin  
y verdadero valor de tray. Sepa el el mismo y no tiene  
may, y pero que mas valgan de la demania de valor  
que en qualquiera manera puedan tener las alom  
prador gracia y donacion. Vuenos, pura, y perfecta  
acauada irreuocable que el dño. Martin Inaxibiz Valdeora  
para siempre tena sobre que renuncio la ley del orde  
namiento Real hea en Cortes de Alcalá de Henares que  
trata de lo que se vende, compra, o permuta por tray o menos  
de la mitad de su justo precio, y los quatro años siguientes  
declarados para que se cumpla el encargo por no haberlo en  
ese tiempo. Y desde oy en adelante para siempre renuncio  
y desamparo de todo y aparcio del dño. de accion propiedad  
tenorio posesion tanto de tray y de tray. Sepa el  
de finca heuica y tenia, y todo lo ddo renuncio y traspare  
o el comprador para que como cosa suya la pueda, y se  
cambie, venda y enagenar a su voluntad como si dueño  
absoluto, dándole poder para que por si o judicialmente  
entre en tray. Sepa, y de ellas tome la posesion, y en  
el mismo que como la toma me constituyo por su ingulimo  
tenedor y precario poseedor para ponerle en ella  
siempre que lo pida. Inre oblijo a la obucion y saneam.  
de su sentencia ental manera que de qualquiera tray  
que entre valor le fuere puesto siendo requerido  
por su parte (aunque esta hecha la publicacion de  
dichas) sobre a su tra y defensa lo que seguire

amí Capa hama Jerez de la frontera de la frontera  
de guerra y pacifica. Por ende y lo mismo para mi  
heredero, y no haciendo de dolere y dolerem. En el mes  
del mes de Mayo de la Villa de Jerez de la frontera de la frontera  
de guerra los dos mil noventa y tres por el Rey y su  
may todas las cosas dadas y puestas que se hubiesen  
seguido defendiendo todo el Tratamiento de la parte de la ley  
de guerra y de guerra sin mas fuerza ni abeyuacion de que  
se hizo. Tal cumplimiento de todo obligo a mi persona  
y bienes hauidos y por hauer hoy por el Rey y su  
de S. M. Competentes para el apremio y en especial  
alas demas domicilios (algunos fueros y jurisdicciones no sonas)  
al que renuncio y tambien mi her. y casa que de nudo  
ganare, y la ley de combenencia de jurisdicciones omnium  
judicium para que de ellos me apremien por el rigor  
del País, y como si fuera sentencia pasada en autoridad  
de cosa juzgada por mi consentida y no apelada  
renuncio todas las leyes fueros y otros de mi favor y la tra  
informa. En cuyo testimonio mencionado Diego (a quien  
yo el Rey doy fe conozco) asi lo cargo y firmo siendo testigos  
Juan Lopez, Juan Carrillo, y Alonso Alvarez Moreno vecinos  
de la villa de Villagonzalo a diez y ocho de abril de mil noventa y tres  
noventa y tres

Mando. Ramirez

de Villagonzalo

Apud me  
Juan de Calvo  
Juan de Valdivia





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Y necesario muy puede y debe valer a don  
Sancho Diaz Pedregal por del numero de los  
R. A. C. Especialmente para que a nro del  
Virreinato y representando la misma persona  
accion y nro. pueda parecer, y parecer a nro  
las dhas. personas y vidores de expresada R. A. C.  
y presentandose en grado de apelacion de dha. pro  
veido para el libro el correspondiente Despacho por  
la remesa de los autos orig. y luego que se  
presenten la defendan con ello hasta el final de esta  
minacion y que se declare por gravoso. Consta  
Otro auto con todo lo demas que sea de nro. Y para  
ello presente presente peticiones, informacion  
tyo. probanzas, testimonios, y otros papeles q. con  
viengan, para R. A. provisiones sobre causas, y otros  
despachos que sean necesarios, y haga de su nro  
requieran y notifiquen a quien fueren dueños, tantes  
y Comandada lo de Comandado. Nueva Tercera de nro.  
y otros Ministerios probando las causas de sus neces  
sidades, y aparcandose de ellas quando sepanera  
aproveche lo favorable, y de las providencias emanadas  
apelo, y suplique, y siga las apelaciones en todo  
grados y tribunales que con nro. pueda y deba  
tribunal mismo hasta conseguir que se declare

por injusta la Antorcha Definida que en los  
Años de Madrid, y demas Ciudades que conduxeron  
afavor del Rey. practicando quanto se les  
resaria en Juiciales, como Extrajudiciales, en tal  
manera que por falta de ellas, y de algunas Clausulas  
que se requieren, y aqui no se inserta no dese de  
obrar las cosas que pudieren producir en ella la  
misma intencion, pues en tal caso la mayor intencion  
y quiere que este Poder sea tan firme y Valido, segun  
Dios, pues el que para todo se requiere es mismo todo  
y obra sin limitacion alguna. Año de Sancho Diano  
tercero con todas sus incidencias y Dependencias, con  
sidades, y Comedidades con libre uso, franco, y libre  
Clausula de Sobrevencion obligacion y Relibacion conformes  
deben los Sobrevencion y nombra con el modo que  
de todo debe segun Dios. Tal cumplimiento de quanto  
en virtud de este Poder fuere obrado oblige el Rey.  
su persona y bienes habidos y por haber, no poder  
de las Justicias Reales Competentes, para el apremio  
con remuneracion de las Leyes que en este caso  
se pueden favorecer, y la General Confesion  
en cuyo testimonio para lo obrado y firmado  
siento de Sancho Diano Suarez, Pedro Moreno,





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*de Andres Turiel suceso de S. de la ciudad de Badajoz*

*Turiel*

*de la ciudad de Badajoz*

*Amador*

*de la ciudad de Badajoz*  
*Co. Calvo y*  
*de la ciudad de Badajoz*  
*de la ciudad de Badajoz*







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*Era y de Mayo de Nueve que...*

*Y span quanto...*

*ordinario por S. M. y requerido por el Sr. D. Juan de...  
gusto de Pedro Mexillo, y de Isabel Barrero, una natural  
de la ciudad de Segovia, y de aquel del Lugar de Salamanca Aldea de  
la ciudad de Mexico Digo: que en tiempo, y quando contra  
se matrimonio con Catalina Salomo moza soltera, hija  
legitima de Alonso Salomo, y Tabiela forneros vecinos del  
Lugar de Torrepegia Aldea de la ciudad, por D. Pedro  
Salomo Pro. de la misma herencia me fueron entregados  
por via de Nueve dotales que la otra mi esposa para  
mi Salomo introdujo en referido mto. Matrimonio el  
que celebrado verdaderamente, y segun disposicion de  
nra. Santa Madre Iglesia, y del Santo Concilio, fize mil  
y Docientos y. y de ellos en meta formados quatro mil  
quatrocientos en ropas de su uso comun, y particular  
como de camisas, y demas ornamentos de sayas, los cinco  
mil en obesos, y los dos mil y seiscientos en especie de  
tajo, Zenada y Tabamora, y por no venimos en la de dineros  
escribo y firmo. Y de lo que la cantidad que son en  
estas ropas, granos, y obesos importaron sus referidos*

Cantidades que llebo declaradas, porq. le fue dado su  
Valor por Venion anni satisfacion, y a la del fizado d.  
Pedro Salomo Tio carnal de la mencionada mi Mujer  
sobre lo que no tengo que Exponer cosa alguna por  
hallarse fielmente asegurado dho. Justiprecio. y quando  
del dho. que creyese que me correspondia, y haviendome  
pedido la dha. mi esposa le encargare Niendo en forma de  
los precitados vien. lo hago de los Treze mil Dcientos  
y en las especies expresadas, en lo que me doy q. fomento  
y entregado a toda satisfacion por haverlo recibio,  
por lo que renuncio las Leis de la entrega, supuestas,  
dolo y mal engano, y a las demas que creyese que  
me puedan favorecer, obligandome como me obligo, a  
que dho. vien. los tendre p. e. p. y manifesto  
o su Valor sobre lo mas seguro y vien parado de los  
mios dho. y acciones que tengo, y me puedan favorecer  
y todo expresamente lo hipoteco para que gozen del pri  
bilegio de Donales, y no los obligare anni deuda Cri  
minel, ni otros Excesos, y si lo contrario hiziere me  
valga en lo que los Rescudos vien. montaren o valieren  
y sin aguardar ala dilacion del dho. pagare el imp.  
de ellos siempre que por muerte dho. o otra causa  
sea disuelto el Matrimonio, o por otro de los permitidos  
en dho. y los entregare a dha. mi esposa, sus herederos  
o a quien della fuere parte legitima, y le pueda

Executar J. Cruz S. y su Juramento En quien  
difiere. Al cumplimiento de todo lo que dho. C. obligo  
mi Excmo. y Ven. hauidos y por traer doy poder  
dha. Justicia y Jueces de S. en Competency para el  
apremio, y especialmente alas dha. dha. dha. dha.  
que en caso necesario me apremien q. el rigor  
del dho. Via Executiva, y como si fuera sentencia pasada  
da en dha. dha. dha. dha. por mi consentida y  
no apelada. Mandamos todas las dhas. fueros y dha. dha.  
demi favor y laoyal. En forma. En Cuyo Testimonio dha.  
J. Otorgante (A quien yo el Excmo. doy fee conosco) a  
lo otorgo y firmo siendo Testigos el Sr. D. Raimundo  
Carrasco Suarez y Figueras Alcalde Ordini. Cr. Ni.  
y primer voto D. Pedro Carrasco Suarez y Figueras  
y Andres Luis Nieto Vecinos dha. dha. dha. dha.  
(a quienes tambien doy fee conosco) e Villagorreal  
Cabella de veinte y ocho de Agosto de mil setecientos  
noventa y dos.

Ante mi  
Juan Mozillo  
E. Carrasco, Calvo y  
E. Nieto Vecinos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Efectos semejantes en Calles y librerías  
y Universidad de Salamanca y de S. Rafael;  
en la Universidad de Madrid en el año de 1700  
Tenis el año pasado de mil setecientos  
y noventa ante el Sr. D. Pedro de Salas  
Daxer secretario de los R. Hospitales  
y de la Provincia y Comisiones de la Casa  
y Corte del Rey nro S. para la Adm.  
de los Reynos y Gobierno de la Nueva me-  
xica tramitando ante el Sr. Conde  
que Confiera no excede de Newcado  
ni limitado en modo ni en parte  
y usando de las facultades que por  
el se le confiere, otorga quite sub-  
stitucia y substitucia en Juan Alvarado  
pad. Vizcaino de Navarra para en quito  
aplicacion y no mas, aqui para  
dho efectos se lea tan cumplida cum-  
plida y banca como el otorg.  
Gobierno y con las dadas oblig.  
y relevas que del Comandante  
otorga a favor del Sr. D. Juan de Obispo.







Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Real que suscribe  
Pedro de Llano a favor de  
D. Francisco Llano su hijo

En la villa de Villagomara  
a diez y seis de Febrero de  
mil Setecientos noventa  
y dos. Anterior el Sr. D. Juan

Juan de Llano y  
demas. Me ha sido  
empapelado y  
señalado. En la  
fecha y tan  
necesario, mas  
de Llano y Herrera  
hacia en carceres,  
los pleitos y negocios  
nra en dcha y de  
piado, o por  
pueda o fueren,  
mas particulares,  
dada, de quales  
quiere, asi en  
to demandando  
sean las causas  
tivas como a  
la Defensa o  
y praxera, ante  
del Sr. Audiencia

de Villagomara  
a diez y seis de Febrero de  
mil Setecientos noventa  
y dos. Anterior el Sr. D. Juan  
Juan de Llano y  
demas. Me ha sido  
empapelado y  
señalado. En la  
fecha y tan  
necesario, mas  
de Llano y Herrera  
hacia en carceres,  
los pleitos y negocios  
nra en dcha y de  
piado, o por  
pueda o fueren,  
mas particulares,  
dada, de quales  
quiere, asi en  
to demandando  
sean las causas  
tivas como a  
la Defensa o  
y praxera, ante  
del Sr. Audiencia

o

Enbau. y faxeser, y demas ma-  
nalo que condño pueda. Presentando  
Pedimentos, Jurellas Testimonios, Infor-  
macion. y otros Documentos que con-  
digan, Gane, y Provisiones, Sobre  
Causas y otros Despachos, y haga seyn-  
tuimen Requieren y notifiquen, a quien  
fuere Direccion, tache y contradiga  
lo de contrario, Recurre Juces letrado-  
do de. y otros ministros con el Juramen-  
to necesario, a presentandose de-  
clarar quando se paxerca, diga auctor  
y sentent. y otros sumario y difi-  
nitivas, que en su favor vediere  
y otras Emendaciones a pebe y su-  
plique y diga la apelacion. Remo-  
do grado, y miamias, y tribunad-  
les que competentes sean, y final-  
mente baxa del logro de quanto  
pueda ocurrir en defensa de lo  
dante todas quantas diligencias  
sean necesarias asi Judiciales como es-  
trajudiciales, sin que por falta de ellas  
y de alguna Clausula que se requiera  
y aqui no se ymerne no dese sobrad  
lo efecto que pudiera producir





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. 2

y Juan, Lucas, todos Vecinos de esta Villa =

Pedro de Hano  
mexico

Ante mi  
Juan Co. Calvo  
de Hano













Debite marcus

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

yocho año, y el segundo a Cinqumta y  
quatro poco mas o menos y lo pamo el que  
supo como más sigue Don fer-

Raymundo Carrasco  
Suarez Viqueana mendez

Antem  
Ju Co Calvo y  
G. Holguin

Feel. En el propio dia se hizo el edicto que se  
En el año anterior subastando la tierra  
que se refiere sigue Don fer-

Informar. En Mac. a villa gomalo acentre de  
Febrero de mil setecientos noventa y dos, a presen-  
tacion de Juan Barrero Curador de me-  
nudo. Juan Caro, el Sr. D. Raymundo Ca-  
rasco Suarez y figura de Juan de  
de Juan, Suarez ma. rino de Juan. g.  
Don Antem. el Sr. a Dios me señore









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

pag. de un año, se examina... y Beneficio o  
proceder á su venta, para con sus ymportante  
devenir á lo favor del Reino que sigue en  
la R. C. de su Real Provisión sobre nu-  
lidad del tercer... que óca... su hermano  
na D. Manuela Carr. es el d. d. de su venta  
por que Espuena... esta á la que  
tiene el menor mas Espuena, y demar-  
fácil salida, sin tener otros algunos  
ten. de que poder sacar d. d. de su  
que esto es la... de su... he  
en que se afirma leida que se crea en  
de la... de su... de su...  
mas ó menos y lo firmo con un... de su...

fee =  
Ramundo Carrasco  
Suarez, Liguero

Traslado  
Ante  
Juan Calvo  
y Esteban



y quauero de Febrero de mill seiscientos  
noventa y dos, comparez. D. Salvador  
Domenech Sez. Alcaide de la Torre Nueva  
Alanse y dijo que por emanar vna  
traxida posuura en la villa que se su-  
banta en la canidad de los novecientos

noventa y dos, comparez. D. Salvador  
Domenech Sez. Alcaide de la Torre Nueva  
Alanse y dijo que por emanar vna  
traxida posuura en la villa que se su-  
banta en la canidad de los novecientos

Alto se el remate, y su via la admira  
y mando publicar, y lo firmo Conde  
por de que doy fe.

Raymundo Carrasco  
Suarez & Liguero

D. Salvador Domenech  
A. n. rem.  
Tu lo Calioy  
D. Holguin

Fez En el mismo dia se hizo el edicto que  
se manda en el auto antes. doy fe.

Remate de la Villa de Estremoz a veinte y ocho de febrero  
de mill seiscientos noventa y dos. D. R. Raymundo  
Carrasco Suarez & Liguero Alcaide de la Torre Nueva





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey... para que... con todas las Clausulas... en esta forma... en el día...

Handwritten signatures and text, including names like 'Juan de Caluso' and 'Juan de Valdivia', and a large cross symbol.





Bienaventurado Alvaro de Alarcón G. Permuo, y otros

Alfonsos de su sacrosanta Real Audiencia de Sevilla  
por el Rey Don Alonso de España, y de Navarra

En el mayor y mejor, y que ha quedado todo, como es  
licencia para el otorgamiento de la correspondencia

Entregou de las Dilig. que para el otorgamiento de  
ella, las quales alho fin entregou a presentarse  
año tenor de la letra de el siguiente

Aquí los tenores

Quando de las autos insertos de la Real Audiencia de Sevilla  
se me concede otorgo que vendi y doy en venta  
por tuos heredades vendi y en adelante para el pre  
sente la finca que se refiere a D. Salvador Damián  
yech yech, y Médico titulado de la Real Audiencia  
de Sevilla, para él, sus hijos, herederos, y sucesores,  
presentes y futuros, y para aquel, o aquellos que de él,  
o de ellos hubiere causa, por, o razón legítima de haber,  
y heredar, en qualquiera manera. Cuius finca está  
en término de la Real Audiencia de Sevilla, y es de mil  
cientos veinte y dos leguas, y linda por un lado con  
de D. Lorenzo de Alarcón, y por el otro con el  
según que más viene a deslinde, y lincada con todo  
sus cruces, y albedos, y por costumbres, y otros  
quantos tiene y pertenecieren a dicho, y de dicho, libro de  
todo grabamen, memoria, y posesión, y especial, y general  
de la Real Audiencia de Sevilla, y por tal Real Audiencia, y según







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*[Faded handwritten text, likely the main body of a legal document or contract, mentioning terms like 'Veinte maravedis' and 'Año de mil setecientos noventa y dos'. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Miguel Vilar' and 'Mariano Vezins'. The text is partially obscured by bleed-through.]*

*[Handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference to a specific document, mentioning '23 de marzo' and '2011'.]
2011*

*[Handwritten signature or name at the bottom right, possibly 'Antonio' or similar, with a decorative flourish.]*